SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0151/2023

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, así como si existe algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito, solicitando, asimismo, se expida copia certificada su expediente personal.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Policía Auxiliar.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Expediente, Procedimiento administrativo. Inhabilitación, Consejo de Honor, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0151/2023

SUJETO OBLIGADO:
Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0151/2023,** interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El treinta de mayo, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172523000430**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

> […]
>
> […], por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en […], y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos y valores a los Licenciados en Derecho […] con número de cédula profesional 12876635; […]con número de cédula

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

profesional 1947914; […]con número de cédula profesional 13220606; […]con número de cédula profesional 12452753; y […]con número de cédula profesional 11128529, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Por así convenir a mis intereses y en pleno ejercicio de mis derechos "ARCO" (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), contemplados por los artículos 1 quinto párrafo; 43; 44; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54 y 56; de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito se me señale el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, así como **si existe algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito, solicitando, asimismo, se expida a mi costa, copia certificada de mi expediente personal en posesión de esta autoridad. Se hace de conocimiento de esta** H. Dependencia, que toda vez que la presente solicitud de derechos ARCO, cumple con los requisitos esenciales contemplados en los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, así como 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el incumplimiento a lo solicitado en el mismo, le haría incurrir en las infracciones contemplados en los artículos 153; 154; 157; 158; 160; 163 fracciones I y II; 164; 165; 167; y 168 de la última ley señalada, así como la comisión de las conductas probablemente constitutivas del delito de abuso de autoridad, contemplados en el artículo 215 fracción III del Código Penal Federal.
[…] [*Sic.*]

Datos complementarios: A fin de agilizar la búsqueda y entrega de la información solicitada, proporcionó a esta autoridad la siguiente información personal: Nombre del Interesado: […] Fecha de Nacimiento: […]CURP: […] RFC: […] Agrupamientos asignados: "72 Agrupamiento" y "76 Agrupamiento" Número de placas asignadas: […].

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia Certificada

Asimismo, con la solicitud, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a su fecha de presentación

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PERSONAL

C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

[redacted] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted] Ciudad de México, y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos y valores a [redacted]

Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o inciso A); 8o y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así mismo dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o fracción XII; 5o; 30; 32; 33; 35 primer párrafo; 35 BIS; 39; 40; 42; y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México vigente, a esta H. dependencia atentamente pido:

Por así convenir a mis intereses y en pleno ejercicio de mis derechos "ARCO" (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), contemplados por los artículos 1 quinto párrafo; 43; 44; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54 y 56; de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **solicito se me señale el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, así como si existe algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito, solicitando, asimismo, se expida a mi costa, copia certificada de mi expediente personal en posesión de esta autoridad.**

Al respecto, y a fin de agilizar la búsqueda y entrega de la información solicitada, proporcionó a esta autoridad la siguiente información personal:

[redacted]

Se hace de conocimiento de esta H. Dependencia, que toda vez que la presente solicitud de derechos ARCO, cumple con los requisitos esenciales contemplados en los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, así como 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el incumplimiento a lo solicitado en el mismo, le haría incurrir en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

las infracciones contemplados en los artículos 153; 154; 157; 158; 160; 163 fracciones I y II; 164; 165; 167; y 168 de la última ley señalada, así como la comisión de las conductas probablemente constitutivas del delito de abuso de autoridad, contemplados en el artículo 215 fracción III del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a esta H. Autoridad, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento, ejercitando a través de la presente solicitud mis derechos "ARCO" (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales).

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones [redacted]

TERCERO: Se tengan por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos y valores a los Licenciados [redacted]

CUARTO: *Por así convenir a mis intereses y en pleno ejercicio de mis derechos "ARCO" (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), solicito se me señale el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, así como si existe algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito.*

QUINTO: *En relación al petitorio inmediato anterior, solicito se expida a mi costa, copia certificada de mi expediente personal en posesión de esta H. autoridad.*

SEXTO: Toda vez que la presente solicitud de derechos ARCO, cumple con los requisitos esenciales contemplados en los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, así como 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el incumplimiento a lo solicitado en el mismo, le haría incurrir en las infracciones contemplados en los artículos 153; 154; 157; 158; 160; 163 fracciones I y II; 164; 165; 167; y 168 de la última ley señalada, así como la comisión de actos u omisiones probablemente constitutivos del delito de abuso de autoridad, contemplados en el artículo 215 fracción III del Código Penal Federal.

Asimismo, anexó copia de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Respuesta. El veintiséis de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés, tal y como se ilustra a continuación:

> […]
>
> **SOLICITANTE**
> **P R E S E N T E.**
>
> Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.
>
> […] [*Sic.*]

3. Recurso El once de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

> […]
>
> VENTANILLA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 83 fracción I, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del Oficio Número PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023, mismo que contiene la respuesta a mi solicitud de acceso a información personal con folio: 090172523000430.
> […] [sic]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82; 83 fracción I; 84; 88; 90 fracciones II, V y IX; 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, mismo que contiene la respuesta a mi solicitud de acceso a información personal con número de Folio **090172523000430** presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Policía Auxiliar adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Declarando bajo protesta de decir verdad, que el Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, me fue notificado a través del apoderado legal, el C. [redacted] en fecha **26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, tal y como consta en el acuse de recibo correspondiente en poder de la unidad de transparencia de la autoridad obligada, por lo que los quince días hábiles para interponer el presente recurso se computan del **27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** al **17 (diecisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).**

Al respecto, mediante la solicitud de datos personales, con número de folio **090172523000430**, el suscrito solicitó a la autoridad obligada:

> *"Solicito se me señale el **estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar** de esta corporación, **así como si existe algún procedimiento** administrativo, disciplinario, de **destitución,** suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes Distrito Federal del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito, **solicitando asimismo, se me expida a mi costa, copia certificada de mi expediente personal en posesión de esta autoridad"***
>
> ***(Énfasis agregado)***

Obteniendo como respuesta de la autoridad obligada los siguiente:

> ***"El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/03885/2023, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:***
> *Al respecto, le comunico que el expediente del peticionario se encuentra bajo resguardo del archivo que conforma esta Subdirección de Recursos Humanos, del cual no se desprende la existencia que indique algún procedimiento en su contra durante el periodo solicitado. (sic).*
> *Anexo al presente expediente laboral el cual consta de 43 fojas útiles de las cuales se certificaron 20 de las cuales (08 escritas por ambas caras y 12 por una sola). De igual manera se integran 23 fojas útiles en copia simples de las cuales (05 escritas por ambas caras y 18 por una sola de sus caras), en razón de que los documentos no son sujetos de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

certificación en virtud de que no se cuenta con el original. Aunado a que se están protegiendo los datos personales de terceros. "

(Énfasis agregado)

En ese sentido de ideas, el Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, el cual contiene la respuesta a mi solicitud de acceso a información personal con número de Folio **090172523000430**, me ocasiona los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERSONAL CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 8o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 90 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, el artículo 8o de la Constitución Federal señala.

Artículo 8o. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

(Énfasis agregado)

Asimismo, los artículos 53 y 90 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone:

Artículo 53. *El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto.*

(Énfasis agregado)

Artículo 90. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
III. *La entrega de datos personales incompletos;*

(Énfasis agregado).

Al respecto, se señala que la autoridad obligada mediante el Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023** entregó al suscrito 20 fojas certificadas y 23 fojas en copia simples, las cuales corresponden al expediente laboral del de la voz .

Sin embargo, a foja 20 (veinte) del expediente laboral en comento, figura el Oficio número [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro)**, suscrito por el Comandante del 76 Agrupamiento, el PRIMER INSPECTOR EMILIO ARIAS MURCIO y dirigido al LIC. HECTOR MADRID FÉLIX, Director de Recursos Humanos y S.S. de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual el primero informa al segundo lo siguiente:

"Que con fecha 16 de enero del presente año, el [redacted] causa baja de este agrupamiento y de la corporación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y 28 del Reglamento de la Policía Preventiva, así como la cláusula DÉCIMA del contrato que celebró con la corporación, consistente en haber faltado al desempeño de sus labores por más de tres días en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada..."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante lo señalado, la autoridad obligada olvida entregar al suscrito el oficio o acuerdo, que por parte del Director de Recursos Humanos y S.S. de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, recayó respecto del Oficio [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro).**

Lo anterior es de gran trascendencia, ya que con el mismo se inició el proceso de baja y/o destitución de mis funciones como Policía Auxiliar de esa corporación, además de ser información y documentación directamente requerida mediante la solicitud de información personal con número de folio **090172523000430.**

En ese orden de ideas, y a través del presente RECURSO DE REVISIÓN, requiero a la autoridad obligada a efecto de que entregue al suscrito, en copia certificada, previo pago de derechos, los oficios, acuerdos y/o comunicaciones referentes a la resolución de mi situación jurídica con la Policía auxiliar, mismos que tuvieron lugar con posterioridad al Oficio número [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro),** o bien, en su caso, declare formalmente la inexistencia de tales documentos, y por lo tanto la no conclusión del procedimiento de baja y/o destitución del suscrito.

SEGUNDO. VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERSONAL CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 8o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 90 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, tanto el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los artículos 53 y 90 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fueron citados en el agravio inmediato anterior (PRIMERO), por lo que a fin de evitar redundancias innecesarias, solicitó que se tengan aquí transcritas como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, la autoridad obligada mediante el Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023** señala:

> *Al respecto, le comunico que el expediente del peticionario se encuentra bajo resguardo del archivo que conforma esta Subdirección de Recursos Humanos, del cual no se desprende la existencia que indique algún procedimiento en su contra durante el periodo solicitado.* (sic).
>
> [Énfasis agregado]

Si bien es cierto, con la anterior respuesta la autoridad obligada hace del conocimiento del suscrito que cuenta con el expediente laboral del mismo, también lo es que olvida razonar dentro del contenido del Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023** el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, tal y como se pidió en la solicitud de información personal con numero de folio **090172523000430.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior se da de esta manera, en virtud de que a foja 20 (veinte) del expediente laboral entregado, figura el Oficio Número [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro),** suscrito por el Comandante del 76 Agrupamiento, el PRIMER INSPECTOR EMILIO ARIAS MURCIO y dirigido al LIC. HECTOR MADRID FÉLIX, Director de Recursos Humanos y S.S. de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual informa el inicio del proceso de baja por aparentes faltas consecutivas, sin embargo, la autoridad obligada omite entregar la documentación posterior a la misma y con la cual se definió de la situación jurídica del suscrito ante tal corporación.

Lo antes señalado obedece a que la baja de la corporación implica un procedimiento previo ante el Consejo de Honor y Justicia de la misma, a fin de concluir en definitiva el proceso de baja.

Al respecto, los artículos 52 y 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de la suscripción del Oficio [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro),** indican:

> ***ARTÍCULO 52.-*** *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:*
> *I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;*
> *Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.*
>
> ***ARTÍCULO 53.-*** *En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:*
> *...*
> *II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;*

De esta manera, y en atención a los artículos antes transcritos, se puede observar que previo a la baja definitiva de un agente se requiere de un procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Auxiliar adscrita, a la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que de existir, no me fue entregado junto con mi expediente personal, ni mucho menos fue reconocido por la autoridad obligada dentro del cuerpo del Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, el cual contiene la respuesta a mi solicitud de información personal con número de folio **090172523000430.**

Asimismo, se omite en cuerpo del Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023** indicar si se concluyó el proceso de baja conforme a lo estipulado en la legislación vigente al momento de la suscripción del diverso Oficio Número **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro),** o bien, no se concluyó el mismo, y por lo tanto el estatus del expediente personal del suscrito como miembro de la corporación es **ACTIVO** y/o **SUSPENDIDO.**

En conclusión, la respuesta otorgada por la autoridad obligada mediante el Oficio citado al rubro, resulta ser incompleta, por lo que se solicita a través del presente RECURSO DE REVISIÓN se entregue la documentación faltante, misma que fue expedida con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

posterioridad a la suscripción del Oficio Número [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro)**, solicitando además, que la autoridad obligada indique en el cuerpo de su Oficio de respuesta, fundando y motivando con la nueva documentación que entregue, el status, estado o condición que guarda mi expediente personal dentro de la corporación..

Por lo anteriormente fundado y motivado, a esta H. Autoridad, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento, interponiendo en tiempo y forma legal para ello el presente **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del del Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, mismo que contiene la respuesta a mi solicitud de información personal con numero de folio **090172523000430**.

SEGUNDO. Se tenga por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Rosas, Mz. 105, Lt 5, Colonia San Miguel Teotongo, Sección Avisadero, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 03630, Ciudad de México.

TERCERO. Se tengan por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos y valores a [redacted]

CUARTO. Posterior a los trámites de ley, se revoque la resolución contenida en el Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, emitiéndose una nueva resolución, en donde se entregue la documentación faltante, misma que fue emitida con posterioridad a la suscripción del Oficio Número **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro).**

QUINTO. Posterior a los trámites de ley, se revoque la resolución contenida en el Oficio Número **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, emitiéndose una nueva resolución, en donde se razone en el cuerpo de la misma, fundando y motivando en la nueva documentación que se entregue, el status, estado o condición que guarda mi expediente personal dentro de la corporación, hoy autoridad obligada.

Asimismo, anexó copia de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. Admisión. El catorce de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

5. Alegatos y manifestaciones. El nueve de agosto, a través de correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1433/2023**,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

de fecha nueve de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, donde señala lo siguiente:

[…]

Derivado de lo anterior la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros mediante el oficio N° **PACDMX/DERHF/SRH/5440/2023**, emite los siguientes alegatos:

1. "...Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RRDP.0151/2023, le comunico que se confirma la respuesta del oficio PACDMX/DERHF/SRH/3885/2023 de fecha 12

   de junio del año en curso, a través del cual se atendió en tiempo y forma la solicitud marcada con el folio 090172523000430, mediante la cual el C[redacted] solicito "el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal" (sic), a lo que esta Corporación respondió lo siguiente:

   "...Al respecto, le comunico que el expediente del peticionario se encuentra bajo resguardo del archivo que conforma esta Subdirección de Recursos Humanos, del cual no se desprende la existencia que indique algún procedimiento en su contra durante el periodo solicitado..."

   Ahora bien, derivado de la lectura del presente recurso de revisión, se desprende que el recurrente pretende obtener información específica, distinta y adicional a la solicitada en el folio 090172523000430, es decir, *"Asimismo, se omite en cuerpo del Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023 indicar si se concluyó el proceso de baja conforme a lo estipulado en la legislación vigente al momento de la suscripción del diverso Oficio Número DD/020/2004 de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mg cuatro), o bien, no se concluyó el mismo, y por lo tanto el estatus del expediente personal del suscrito como miembro de la corporación es ACTIVO y/o SUSPENDIDO" (sic).*

   Derivado de lo anterior, se solicita que el presente recurso de revisión sea desechado por improcedente, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

   "... Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
   ...
   V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; ..." **(SIC)**

2. "...Al respecto, le comunico que el expediente solicitado se entregó en su totalidad a través del oficio PACDMX/DERHF/SRH/3885/2023 de fecha 12 de junio del año en curso..." **(SIC)**

Asimismo, en atención a las diligencias se anexan los siguientes oficios:

- **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, mediante el cual el recurrente recibió la información solicitada.
- **PACDMX/DERHF/SRH/3885/2023**, mediante el cual la unidad administrativa atendió la solicitud.

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita DESECHAR (Art. 100 fracción V de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172523000430**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0151/2023**, ya que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y diligencias aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos **pa.ut@paux.cdmx.gob.mx**, **pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com** para oír y recibir notificaciones

[…] [sic]

- Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023**, de fecha trece de junio, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

SOLICITUD	RESPUESTA
"solicito se me señale el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, así como si existe algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito." (sic)	**El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/03885/2023,** informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que el expediente del peticionario se encuentra bajo resguardo del archivo que conforma esta Subdirección de Recursos Humanos, del cual no se desprende la existencia que indique algún procedimiento en su contra durante el periodo solicitado.
"solicitando, asimismo, se expida a mi costa, copia certificada de mi expediente personal en posesión de esta autoridad." (sic)	Anexo al presente expediente laboral el cual consta de 43 fojas útiles de las cuales se certificaron20 de las cuales (08 escritas por ambas caras y 12 por una sola). De igual manera se integran 23 fojas útiles en copia simples de las cuales (05 escritas por ambas caras y 18 por una sola de sus caras), en razón de que los documentos no son sujetos de certificación, en virtud de que no se cuenta con el original. Aunado a que se están protegiendo los datos personales de terceros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, **consistente en 28 fojas certificadas con cobro y 27 copias simples que se le entregaran de manera gratuita,** esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio **PACDMX/DG/DERHF/SRH/3885/2023**, de fecha doce de junio, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
"...solicito se me señale el estatus, estado o condición que guarda mi expediente personal como Policía Auxiliar de esta corporación, así como si existe algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al suscrito por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, o bien por cualquier otra autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, del año 2003 (dos mil tres) a la fecha de presentación de este escrito."	Al respecto, le comunico que el expediente del peticionario se encuentra bajo resguardo del archivo que conforma esta Subdirección de Recursos Humanos, del cual no se desprende la existencia que indique algún procedimiento en su contra durante el período solicitado.
"solicitando asimismo, se expida a mi costa, copia certificada de mi expediente personal en posesión de esta autoridad..."	Anexo al presente expediente laboral el cual consta de 43 fojas útiles de las cuales se certificaron 20 de las cuales (08 escritas por ambas caras y 12 por una sola). De igual manera se integran 23 fojas útiles en copias simples de las cuales (05 escritas por ambas caras y 18 por una sola de sus caras), en razón de que los documentos no son sujetos de certificación, en virtud de que no se cuenta con el original. Aunado a que se están protegiendo los datos personales de terceros.

[…]

Asimismo, se copia del recibo de pago.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

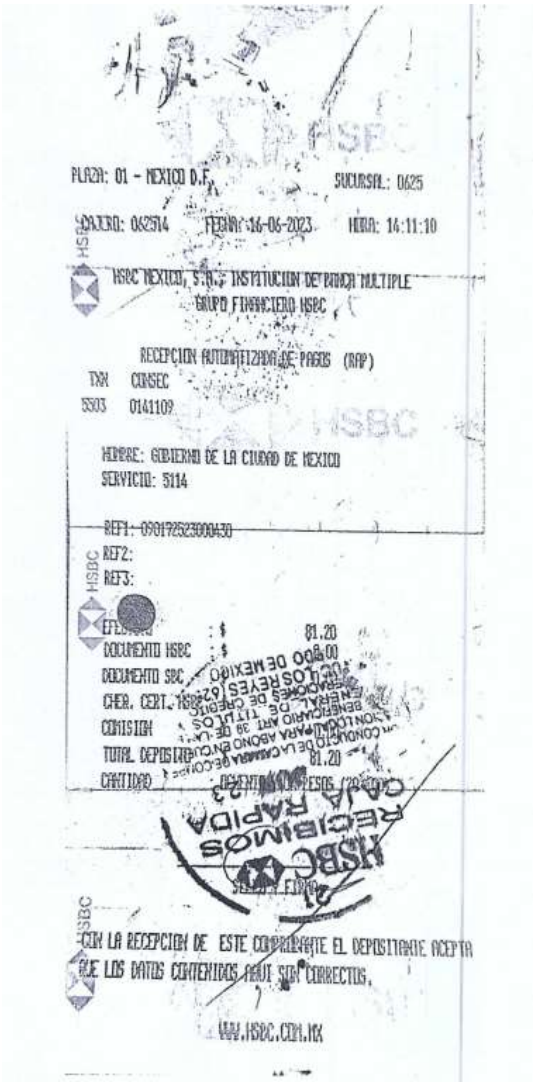

PLAZA: 01 - MEXICO D.F. SUCURSAL: 0625

CAJERO: 062514 FECHA: 16-06-2023 HORA: 14:11:10

HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO HSBC

RECEPCION AUTOMATIZADA DE PAGOS (RAP)

TRN CONSEC
SSOS 0141109

NOMBRE: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SERVICIO: 5114

REF1: 0901725230043D
REF2:
REF3:

EFECTIVO : $ 01.20
DOCUMENTO HSBC : $ 00.00
DOCUMENTO SBC
CHEQ. CERT.
COMISION
TOTAL DEPOSITADO 01.20
CANTIDAD

HSBC RECIBIMOS CAJA RAPIDA

CON LA RECEPCION DE ESTE COMPROBANTE EL DEPOSITANTE ACEPTA QUE LOS DATOS CONTENIDOS AHUI SON CORRECTOS.

WWW.HSBC.COM.MX

8. Alegatos y manifestaciones del Recurrente. El diez de agosto, a través de correo institucional, el Particular emitió sus manifestaciones y alegatos, en el tenor de lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, a foja 20 (veinte) del citado expediente laboral obra el Oficio identificado con el número [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro),** suscrito por el Comandante del 76 Agrupamiento, el PRIMER INSPECTOR JOSÉ EMILIO ARIAS MURCIO y dirigido al LIC. HECTOR MADRID FÉLIX, Director de Recursos Humanos y S.S. de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual el primero informa al segundo lo siguiente:

> *"Que con fecha 16 de enero del presente año, el C. [redacted] baja de este agrupamiento y de la corporación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y 28 del Reglamento de la Policía Preventiva, así como la cláusula DÉCIMA del contrato que celebró con la corporación, consistente en haber faltado al desempeño de sus labores por más de tres días en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada…"*
>
> *(Énfasis agregado)*

Sin embargo, se hace de conocimiento de esta H. Autoridad, que para que el estatus de baja ostentado en el oficio en mención, se encuentre legalmente emitido y sustentado, se necesita la ejecución de un **"procedimiento de supuesta baja ante el Consejo de Honor y Justicia en contra del suscrito"**, mismo que debe obrar en documentos y/o constancias, y que no me fueron entregados en mi solicitud de acceso a información personal con numero de folio **090172523000430.**

Lo anteriormente dicho, obedece a lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de la expedición del Oficio **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro),** mismos que a la letra indican:

> ***ARTÍCULO 52.-*** *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:*
> *I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;*
>
> *Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.*
>
> ***ARTÍCULO 53.-*** *En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:*
> …
> *II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;*
>
> *(Énfasis agregado)*

De esta manera, para que el estatus de supuesta baja que ostenta el Oficio **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro)** sea legalmente emitido, se requiere indispensablemente, del procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia señalado en los artículos 53, 54, 55, y 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigentes al momento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor de ideas, la respuesta contenida y la documentación adjunta (expediente laboral) en el Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0996/2023** suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, **resulta ser INCOMPLETA**, por lo que en este acto solicito me sean entregados en copia certificada, previo pago de derechos, los documentos que se refieren a dicho procedimiento de baja ante el Consejo de Honor y Justicia, y o ante cualquier otra autoridad ante la cual el sujeto obligado lo haya sustentado, mismos que debieron de ser emitidos con fecha posterior al Oficio **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro).**

Es importante mencionar, que sin el sustento de los documentales solicitados que respaldan el procedimiento de baja/destitución ante el Consejo de Honor y Justicia, el estatus del suscrito ante dicha corporación no podrá ser legalmente el de baja.

En conclusión, y toda vez que posterior al Oficio [redacted] fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro)** deben existir documentos que sustenten el proceso de presunta baja del suscrito ante el Consejo de Honor y Justica y/o cualquier otra autoridad que señale el sujeto obligado, solicito me sean entregados los mismos en copia certificada, previo pago de derechos, y en el supuesto, de que el sujeto obligado indique la inexistencia de dichas documentales, solicito me sea señalada dicha circunstancia en un nuevo Oficio que recaiga a mi solicitud de información personal con numero de folio **090172523000430**, en donde se razone que por EXCLUSIÓN y derivado de la inexistencia del procedimiento de supuesta baja señalado en los artículos 53, 54, 55, y 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de la emisión del Oficio [redacted] de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro)**, ante el Consejo de Honor y Justicia, el estatus, estado o condición que guarda el expediente personal del suscrito como Policía Auxiliar de la Ciudad de México es **ACTIVO.**

Por lo que respecta al segundo requerimiento referente a que manifieste mi voluntad de conciliar, al respecto informo a esta H. autoridad, que **SÍ ES MI VOLUNTAD CONCILIAR** con el sujeto obligado, bajo dos supuestos:

En el primero de ellos, solicito me sean entregados en copia certificada, previo pago de derechos, los documentos que se refieren al procedimiento de supuesta baja del suscrito ante el Consejo de Honor y Justicia, y/o ante cualquier otra autoridad ante la cual el sujeto obligado lo haya sustentado, mismos que debieron de ser emitidos con fecha posterior al Oficio **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro);** o bien,

En segundo término, y en el supuesto, de que el sujeto obligado indique la inexistencia de dichas documentales, solicito me sea señalada dicha circunstancia en un nuevo Oficio que recaiga a mi solicitud de información personal con numero de folio **090172523000430**, en donde se razone que por EXCLUSIÓN y derivado de la inexistencia del procedimiento de supuesta baja señalado en los artículos 53, 54, 55, y 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de la emisión del Oficio **DD/020/2004** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2004 (dos mil cuatro)**, ante el Consejo de Honor y Justicia, el estatus, estado o condición que guarda el expediente personal del suscrito como Policía Auxiliar de la Ciudad de México es **ACTIVO**, tal y como se pidió inicialmente al sujeto obligado mediante la solicitud de información personal con número de Folio **090172523000430.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Solicito se tenga por desahogado el requerimiento formulado al suscrito mediante acuerdo de fecha **14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, teniéndose por formuladas las manifestaciones y alegatos contenidos en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO. Solicito se tenga por desahogado el requerimiento formulado al suscrito mediante acuerdo de fecha **14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, manifestando mi voluntad de conciliar con el sujeto obligado, bajo los términos establecidos en el cuerpo del presente escrito.

[…]

9. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado a las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado requirió que el presente recurso fuera desechado, por considerar que el particular al presentar su escrito de interposición de recurso requirió información de carácter novedoso, por no haber sido peticionada en el pedimento informativo original. No obstante lo anterior, como se verá más adelante el particular al interponer su recurso de revisión no requiere información adicional a la peticionada, sino se inconforma por la entrega de información incompleta, dado que la resolución del Consejo de Honor y Justicia, referente al incumplimiento del requisito de permanencia que incumplió a decir del sujeto obligado, debiese obrar

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en su expediente personal, mismo que fue solicitado en el pedimento informativo original.

En este sentido, este Órgano garante al no advertir alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Solicitud de Acceso de Datos Personales*", con número de folio 090172523000430, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción III de la Ley de Datos:

"Artículo 90*. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
III.. La entrega de datos personales incompletos;
…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que la información entregada por el sujeto obligado es incompleta toda vez que el Sujeto no le hizo entrega de alguna expresión documental que evidenciara alguna situación jurídica con la Policía Auxiliar.

Al respecto, el particular señaló que adjuntó su identificación oficial vigente, la cual cumple con los requisitos para acreditar su identidad de manera fehaciente.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular solicitó:

- **Pronunciamiento de si existía algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al peticionario por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, desde 2003 a la fecha.**
- **Pronunciamiento de si existía algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al solicitante por autoridad distinta al Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, desde 2003 a la fecha.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Copia certificada a costa del solicitante de su expediente personal en posesión del sujeto obligado.**
- **Pronunciamiento respecto del estatus, estado o condición que guarda el solicitante como elemento de la Policía Auxiliar.**

2. El Sujeto Obligado indicó al Particular que su expediente se encuentra bajo resguardo de archivo que conforma la Subdirección de Recursos Humanos, del cual no se desprende que indique algún procedimiento en su contra, durante el periodo solicitado. Aunado a ello, el Sujeto obligado hizo entrega de al Particular de su expediente laboral, el cual constaba de 43 fojas útiles de las cuales se certificaron 20 (8 escritas por ambas caras y 12 por una sola). Entre dichas fojas se encuentra las siguiente:

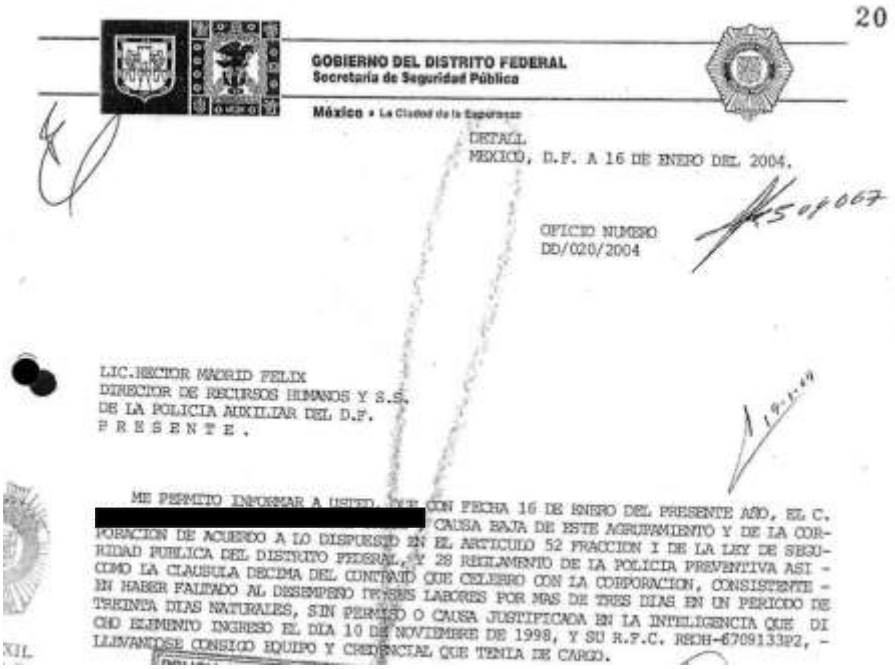

20

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Seguridad Pública
México • La Ciudad de la Esperanza

DETAIL
MEXICO, D.F. A 16 DE ENERO DEL 2004.

OFICIO NUMERO
DD/020/2004

LIC.HECTOR MADRID FELIX
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y S.S.
DE LA POLICIA AUXILIAR DEL D.F.
P R E S E N T E .

ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE CON FECHA 16 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EL C. [redacted] CAUSA BAJA DE ESTE AGRUPAMIENTO Y DE LA CORPORACION DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION I DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 28 REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA ASI COMO LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO QUE CELEBRO CON LA CORPORACION, CONSISTENTE EN HABER FALTADO AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES POR MAS DE TRES DIAS EN UN PERIODO DE TREINTA DIAS NATURALES, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO ELEMENTO INGRESO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y SU R.F.C. REDH-6709133P2, LLEVANDOSE CONSIGO EQUIPO Y CREDENCIAL QUE TENIA DE CARGO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

POLICIA AUXILIAR DEL D. F.
U. D. TRAMITE Y CONTROL
DE PERSONAL
ENE. 19 2004
PROCESADO

M E N T B
ECTIVO. NO REELECCION

PRESENTE.- LA
POLICIA AUXILIAR DEL D.F. ENRIQUE ARIAS MURCIO
76 AGRUPAMIENTO
76 AGRUPAMIENTO DEL 76 AGRUPAMIENTO

C.C.P. LA SUBDIRECCION JURIDICA DE LA P.A.D.F., PARA SU CONOCIMIENTO.....PRESENTE.
C.C.P. EL C. POL. 760208 HIPOLITO REYES ORTIZ, MISMO FIN.....PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO DEL 76 AGRUPAMIENTO

JEAM/eam.

3. En este sentido, se desprende que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, al considerar que al expediente laboral que le fue propocionado en copia certificada, carecía de la resolución del Consejo de Honor y Justicia, recaido en el procedimiento de separación del elemento policial, por incumplimiento de un requisito de permanencia, siendo este el consistente que se ausentó por más tres días consecutivos, sin justificación alguna, en un periodo de treinta días naturales, tal y como se refleja en el oficio DD/020/2004, repoducido en el numeral que antecede.

Adicionalmente, señala que la respuesta violenta el principio de congruencia dado que por una parte le indican que nunca fue tramitado un procedimiento de baja y del contenido de la respuesta es posible deducir lo contrario, conforme a la normativa aplicable para los casos de separción de un elemento de la policía por incumplimiento de un requisito de permanencia en la corporación.

En este sentido, el estudio del recurso versará sobre los siguientes requerimientos:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

- **Pronunciamiento de si existía algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al peticionario por el Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, desde 2003 a la fecha.**
- **Copia certificada a costa del solicitante de su expediente personal en posesión del sujeto obligado.**
- **Pronunciamiento respecto del estatus, estado o condición que guarda el solicitante como elemento de la Policía Auxiliar.**

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en el contenido de información consistente en el pronunciamiento de si existía algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, suspensión o inhabilitación aplicado al solicitante por autoridad distinta al Consejo de Honor y Justicia de esta H. Dependencia, desde 2003 a la fecha.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[3], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

[3] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“

Artículo 8*. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*

…

Artículo 46*. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

Artículo 47*. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 48**. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

***Artículo 49**. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

***Artículo 50**. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

***Artículo 51**. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

*…" (**Sic**)*

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

"

***Artículo 82**. El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*

El Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del Responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley.
…

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

***Artículo 84**. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 85*. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.*
…

Acceso a datos personales

Artículo 88*. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.*
…

Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

Artículo 94*. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el Responsable.

Causales de improcedencia de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 95*. Cuando el Responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Incompetencia notoria y parcial del Responsable

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notaria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derecho ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97*. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.*

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 98. En términos de los previsto en el artículo 51 último párrafo de la Ley, en caso de que el Responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de los requisitos, y los plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normativa que resulte aplicable.

*…" (**Sic**)*

De lo anterior se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujeto Obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los Sujeto Obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, partiendo de que el Particular solicitó información desde el periodo de 2003, nos allegaremos a la normativa que se encontraba vigente desde ese periodo, hasta la fecha a fin de determinar si el sujeto obligado emitió una respuesta que validara el procedimiento de acceso a los datos personales del particular.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

[…]

CAPITULO III
DE LAS CAUSALES DE DESTITUCION

ARTICULO 52.- Los **elementos** de los Cuerpos de Seguridad Pública **podrán ser destituidos** por las siguientes causas:

I.- **Faltar a sus labores por mas de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada**.

[…]

CAPITULO IV
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un **Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para**:

I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

II.- **Resolve**r sobre la suspensión temporal y **la destitución de los elementos;**

[…]

ARTICULO 55.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento.

[…]

<u>Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública</u>.

[…]

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

[…]

Capítulo VIII
Comisión de Honor y Justicia

Artículo 116. En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;
III. La destitución de los integrantes;
[…]

Artículo 118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:
I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley.
II. En la notificación se le informará la naturaleza y causa del procedimiento a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por su defensor concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho.
III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas admitidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que será notificada personalmente al interesado en el domicilio antes indicado o en el que haya designado durante la secuela del procedimiento, misma que tendrá que ser dentro del territorio de la Ciudad de México.
IV. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración a la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del integrante sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.
V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.
Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.
La substanciación del procedimiento administrativo disciplinario se realizará por la unidad administrativa encargada de brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia a la Comisión de Honor y Justicia, pero en todos los casos la resolución será emitida por dicho órgano colegiado.

Vigésimo Segundo. Todas las referencias hechas al **Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México**, se entenderán realizadas a la **Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**
[…]

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

CAPÍTULO IX
ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es el órgano colegiado integrado en los términos que establece la Ley.
La participación de sus integrantes es de carácter honorífico o por razón del cargo que desarrollan en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tendrán derecho a percepción de retribución alguna por sus servicios.

Artículo 71. La Comisión de Honor y Justicia, además de las funciones que tiene establecidas en la Ley, tiene las siguientes:
I. Conocer y resolver los casos de suspensión temporal preventiva y correctiva del personal Policial de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, y
II. **Conocer y resolver los casos de destitución del personal policial de la Policía de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable**.
[…]

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, además de lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y la Ley de Centros Penitenciarios, ambas de la Ciudad de México, se entenderá por:
[…]
X. Disciplina: Conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
[…]
XII. Función policial: conjunto de actos y actividades del personal policial, encaminados a salvaguardar la vida, integridad física y patrimonial de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos y que tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, así como fomentar la cultura cívica entre la población con estricto respeto a los derechos humanos, y aquellas orientadas a la operación y funcionamiento de los centros penitenciarios.
XIII. Infractor: Personal policial que incurra en alguna conducta contraria a los principios de actuación y cuya hipótesis se encuentre prevista en la normatividad vigente;
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXI. Personal policial: persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, incluido el Personal de **Seguridad y Custodia;**
XXII. Policía de Proximidad: Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría;
[…]

Artículo 60.- Para permanecer como integrante de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad, se deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables.
Son requisitos de permanencia los siguientes:
[…]
XV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
[…]

CAPÍTULO XI. DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 85.- La conclusión del Servicio Profesional de Carrera es el acto mediante el cual el personal policial deja de pertenecer a la Institución por el término de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por los supuestos siguientes:
I. Separación: Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia previstos en este Reglamento, en la Ley General y en la Ley del Sistema, […]
[…]

Artículo 86.- La conclusión del servicio del personal policial contará con reglamentación específica para su procedimiento, la cual deberá sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley General y en la Ley del Sistema, así como demás normatividad aplicable.
[…]

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 26. La separación de los elementos policiales por incumplimiento de los requisitos de ingreso y **permanencia** […], **será conocida y resuelta por el Consejo de Honor y Justicia** en los términos del procedimiento establecido en la Ley y la normatividad aplicable.
[…]
El Consejo de Honor y Justicia en los casos previstos en la fracción I, del artículo 21 del presente Reglamento, con base en los elementos aportados al expediente, tomando en consideración la hoja de servicios del elemento y escuchando sus argumentos, en caso de que se encuentre acreditada la causa de separación, emitirá resolución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> correspondiente, ordenando cubrir al elemento una indemnización que será equivalente a 90 días de haberes. El personal que a la fecha de su separación tenga más de un año de servicio, tendrá derecho a recibir el equivalente a 12 días de haberes por cada año de servicio en la Policía de Seguridad Pública del Distrito Federal.
> […]
> Para efectos de cálculo de indemnización se considerará el haber que tenía asignado el elemento policial conforme a su grado, riesgo y antigüedad, con base en los tabuladores registrados, más el concepto mensual que en su caso tenía asignado con motivo del servicio.

De la anterior normativa se desprende lo siguiente:

- La **Consejo de Honor y Justicia** es un Órgano Colegiado competente para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; así como resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos.
- **Los elementos de los cuerpos de seguridad podrán ser destituidos por faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada.**
- **Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.**
- La **Comisión de Honor y Justicia, vino a sustituir al Consejo de Honor y Justicia.** En la legislación vigente es un Órgano Colegiado competente para conocer y resolver entre otros casos como la suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes, así como la destitución de los integrantes.
- Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, actualmente denominado Comsión de Honor y Justivia debe agregarse a los expedientes de los intregantes de los cuerpos de seguridad ciudadana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien cabe recordar que el agravio del particular consistió en que su expediente personal le fue proporcionado de manera incompleta, dado que carecía de la resolución del Consejo de Honor y Justicia, por medio de la cual se acordó su baja por incumplimiento a un requisito de permanencia, además, de que el sujeto obligado había sido omiso en referirse al su estatus dentro de la policía auxiliar. Adicionalmente, se inconformó por la falta de congruencia en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en la cual por una parte le indican que no existía procedimeinto alguno ante el Consejo de Honor y Justicia, no obstante, que en la parte del expediente que le proporcionaron existe constancia de que se mandató su baja por haber incurrido en la causal de destitución, prevista en el artículo 55, fracción I,de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que se encontraba vigente en el 2004, año al que se refiere el oficio DD/020/2004, antes reproducido.

En este sentido, y conforme a la normativa anteriormente señalada, así como lo de antes narrado, es posible concluir que **los agravios del particular resultan fundados**, en razón a lo siguiente:

a) De la propia información remitida por el sujeto obligado en su respuesta, en conjunción con la normativa vigente al momento de la emisión del oficio DD/020/2004, reproducido con anterioridad es posible inferir que debiera existir una resolución del Consejo de Honor y Justicia, por la cual se destituyera al elemento policiaco, por haber faltado a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa jutificada, debía mediar resolución del Consejo de Honor y Justicia y, que dicha resolución debiera encontrarse incorporada en el expediente personal del elemento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior, en razón de que el oficio DD/020/2004, de fecha 16 de enero de 2004, establece que el solicitante causó baja de la corporación con fundamento en el artículo 52, fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por haber faltado al desempeño de sus lanpres por más de tres días, en un periodo de treinta dias natules, sin permiso o causa jutificada, siendo que para la destitución del elemento se requiería se llevara a cabo el procedimiento de destitución ante el Consejo de Honor y Justicia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 53 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal antes referida.

b) El sujeto obligado en su respuesta fue omisió en responder sobre el estado, estatus o condición del solicitante como elemento de la Policía Auxiliar, dado que en ningún momento se pronunció al respecto en su respuesta.

De lo anterior, es posible concluir que no existe certeza respecto al criterio de búsqueda implemantado por el sujeto obligado, respecto a los contenidos informativos referentes a la entrega completa del expediente personal del solicitante, ni respecto de propocionar la expresión documental por medio de la cual pudiese desprenderse si existía o existió algún procedimiento administrativo, disciplinario, de destitución, de suspensión o de inhabilitación aplicado al peticionario por el Consejo de Honor y Justicia, dado que por un lado señala que no existió procedimiento alguno y por otro le propociona una oficio en el que se indica que el solicitante fue dado baja de la corporación con fundamento en el artículo 52, fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por haber faltado al desempeño de sus lanpres por más de tres días, en un periodo de treinta dias natules, sin permiso o causa jutificada, para lo cual debió haber mediado un procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Además, de que tal y como se indicó anteriormente no existe constancia que el sujeto obligado allá realizado busqueda alguna para otorgar respuesta al contenido informativo consistente en el estado, estatus o condición del solicitante como elemento de la Policía Auxiliar.

Por lo anterior, es posible afirmar que Sujeto Obligado violentó los principios de congruencia y exhaustividad del derecho de acceso a los datos personales. El principio de **congruencia** debe entenderse como **la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta,** mientras que por el de **exhaustividad,** ha considerarse como el que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de protección de datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; **circunstancia que en el presente recurso no aconteció,** en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a los datos personales peticionados, dado que lo señalado por el sujeto obligado en su respuesta resultaba contrario entre lo manifestado por el sujeto obligado repecto a la existencia de algún procedimiento seguido por el Consejo de Honor y Justicia contra el solicitante, y el oficio DD/020/2004, que le fueron prorcionados, además de que el sujeto obligado fue omiso al referirse al contenido informativo consistente en el el estado, estatus o condición del solicitante como elemento de la Policía Auxiliar.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

EL SEGUNDO DE ELLOS" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 96 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la cual otorgue al Particular la resolución de baja ante el entonces Consejo de Honor y Justicia. En caso de no contar con la información deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, por medio de su Comité de Transparencia.**
- **Deberá realizar una una nueva búsqueda exhaustiva y razonada respecto al estatus, estado o condición que guarda el solicitante como elemento de la Policía Auxiliar, en las unidades adminsitrativas competentes.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 último párrafo de la Ley de Datos.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de 108, fracción III y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20